

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

AUTO No. 1021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago, Valle del Cauca, Septiembre (30) de dos mil veintidós (2022).

Tramite: AMPARO DE POBREZA

Solicitante: KATHERINE RAMOS MOTTA

Radicación: No. 76-147-31-84-001-2022-00261-00

I. ASUNTO.

Se recibió en este despacho judicial la presente diligencia, donde la peticionaria solicita al Juzgado le sea concedido amparo de pobreza para iniciar proceso de FIJACION DE CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en beneficio de la niña L. OCAMPO RAMOS y en contra del señor MAURICIO OCAMPO RAMIREZ, en razón a que por su situación económica no se encuentra en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Atendiendo lo expuesto, el artículo 151 del Código General del Proceso indica que: *“Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso son menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”*

La peticionaria expresó que no se encuentran en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas que por ley debe alimentos, solicitud que llena las exigencias mínimas contempladas en el artículo 151 del Código General del Proceso y por ello, procederá a su trámite y concederá el amparo de pobreza requerido por la señora KATHERINE RAMOS MOTTA en calidad de representante legal de la niña LUCIANA OCAMPO RAMOS, asignándole a la doctora EDYLIA PELAEZ PATIÑO.

De acuerdo a las anteriores consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º.)- CONCEDER el amparo de pobreza invocado por la señora KATHERINE RAMOS MOTTA identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.528.858 en calidad de representante legal de la niña L. OCAMPO RAMOS

2º.)- En consecuencia, se le designa como apoderada de oficio a la doctora EDYLIA PELAEZ PATIÑO, comunicándole su nombramiento, quien deberá presentar la respectiva demanda una vez la parte interesada allegue toda la documentación requerida, a través de los canales virtuales establecidos para tal fin.

3º). Una vez presentada la aceptación, y realizada la correspondiente notificación del cargo a la profesional del derecho y de conformidad con

los lineamientos trazados en el Código General del Proceso, se declara terminado el trámite procesal de este expediente.

4º.-) Se dispone hacer las anotaciones respectivas en los libros y el archivo del expediente electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy Octubre 03 DE 2022 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 0150.

LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE
Secretaria

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94b5aba77e0506033613720472f74a42a3603d2083b9c87ba6902982bc617556**

Documento generado en 30/09/2022 04:43:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>